
 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005-2016	Código: LC-OAJ-CT-F007
		Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página 1 de 5

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 005 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS DEL ESTADO "ANDALOTE"

Participantes	LOTERIA DE CUNDINAMARCA
NIT	860.037.234-7
ASOCIADO	ASOCIACIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS DEL ESTADO "ANDALOTE"
NIT	800.191.817-0
REPRESENTANTE LEGAL	ENITH JULIETH MARTINEZ ARENAS
C.C No.	53.131.531 de Bogota D.C.
OBJETO	COOPERAR CON LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS DEL ESTADO "ANDALOTE" MEDIANTE PATROCINIO PUBLICITARIO DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA, EN LA REALIZACIÓN DE LA XXIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 22 AL 25 JUNIO 2016
VALOR	SEIS MILLONES DE PESOS (\$) (6.000.000.00)

Los suscritos **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, quien obra en su calidad de representante legal y Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, con NIT N° 860.037.234-7, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016 y quien para efectos del presente convenio interadministrativo se denominará **LA LOTERIA** por una parte, y por la otra **ENITH JULIETH MARTINEZ ARENAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 53.131.531 de Bogota D.C, quien actúa en calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS DEL ESTADO "ANDALOTE"**, identificada con NIT N° 800.191.817-0, debidamente autorizado para la suscripción del presente convenio y quien para efectos del presente convenio se denominará **ASOCIADO**, acordamos celebrar este convenio, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Carta Política en su artículo 355 permite que el Estado en su diversa expresión pueda celebrar este tipo de convenios con personas privadas de reconocida idoneidad con el fin de apoyar y auspiciar e impulsar programas y actividades de interés público y en beneficio de la comunidad en general. 2) Que uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho es la solidaridad que debe coexistir entre los ciudadanos del país, las entidades oficiales y las instituciones privadas, máxime en tratándose de una institución, sin ánimo de lucro, de reconocida idoneidad con responsabilidades específicas en materia de atención y orientación a los sectores de la población más vulnerable. 3) Que para la celebración del convenio, se requiere que el contratista acredite idoneidad, para desarrollar el objeto contractual 4) Que el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Nacional es desarrollado por el Decreto 777 de 1992, y del texto del mismo se deduce los Convenios celebrados con aplicación de éstas normas se sujetarán en algunos de sus aspectos a las normas del estatuto contractual, tales como la inclusión de cláusulas excepcionales, la constitución de garantía 5) Que de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en



 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página 2 de 5</p>
--	---	---

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 005 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS DEL ESTADO "ANDALOTE"

relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 6). Que con la suscripción del presente convenio se busca que la marca de la Lotería de Cundinamarca, se posea a nivel nacional, para lo cual es prioridad el patrocinio y apoyo de eventos 7). La Asociación Nacional De Loterías Del Estado "ANDALOTE" solicito a LA LOTERIA el apoyo para la realización de la XXIV Asamblea General Ordinaria, en calidad de patrocinador, **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto COOPERAR CON LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS DEL ESTADO "ANDALOTE" MEDIANTE PATROCINIO PUBLICITARIO DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA, EN LA REALIZACIÓN DE LA XXIV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 22 AL 25 JUNIO 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIADO:** EL ASOCIADO se compromete a:


1. Facilitar el espacio dentro del salón de convenciones para la ubicación de pendones y material POP propiedad de la lotería (La entidad determinara el número de pendones y material a instalar en el sitio)
2. Permitir la instalación de un (1) Dummie de la lotería en el salón de convenciones.
3. Facilitar la ubicación de una mesa y dos sillas donde LA LOTERIA podrá instalar la publicidad que considere necesaria para su participación dentro de la muestra comercial del evento a realizarse del 22 de Junio al 25 de junio de 2016
4. Garantizar la participación de LA LOTERIA en el Foro Gremial
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL LA LOTERIA: LA LOTERIA se compromete a:

1. Aportar la suma de SEIS MILLONES MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00)
2. Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
3. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA DE CUNDINAMARCA en desarrollo o con ocasión del Convenio.
4. Suministrar el material publicitario que se solicitara en el evento
5. Desembolsar los recursos en la forma estipulada en el presente convenio.
6. Designar el funcionario que ejercerá la supervisión al convenio por parte de la LOTERÍA.

CLAUSULA CUARTA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del ASOCIADO, no se entenderán vinculados laboralmente a LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA. El ASOCIADO obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por el ASOCIADO y LA LOTERIA relación laboral alguna. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio es de Quince (15) Días, contados a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por las partes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Vigésima Primera de Perfeccionamiento de este convenio. **CLAUSULA SEXTA. VALOR** El valor total de este Convenio, es de SEIS MILLONES MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00) m/cte, suma que corresponde al aporte por concepto de patrocinio de la LOTERÍA DE CUNDINAMRCA, el cual incluye los impuestos y costos directos e indirectos que se relacionen con el convenio y su ejecución. **PARAGRÁFO:** La Asociación Nacional De Loterías Del Estado "ANDALOTE con los recursos aportados por la Lotería asumirá los gastos que se requiera para la celebración de la XXIV Asamblea Genera Ordinaria a realizarse en Popayan. **CLAUSULA SEPTIMA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se cancelará con cargo al Recurso 03250210, Concepto: PÚBLICIDAD. Valor SEIS MILLONES DE PESOS, según el certificado de disponibilidad presupuestal N° 564 de fecha 9 de Junio de 2016 expedido por el responsable de Presupuesto de LA LOTERIA. **CLAUSULA OCTAVA: LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA** entregará su aporte en este Convenio al finalizar la Asamblea General Ordinaria, con el recibo de la respectiva factura o cuenta de cobro debidamente diligenciada, acompañada de un informe de actividades


✱

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página 3 de 5</p>
---	---	---

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 005 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS DEL ESTADO "ANDALOTE"

con registro fotográfico y demás documentos exigidos para tal efecto **Parágrafo: LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA** se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegro, si comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el Convenio, o si se hace o hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA: LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA** valorando que el aporte realizado será desembolsado hasta finalizar XXIV Asamblea General Ordinaria a realizarse en Popayan, se considera que el riesgo de que se incumpla la ejecución del objeto del Convenio por parte de la ASOCIADO y el riesgo de una inadecuada administración o inversión de los aportes en dinero es bajo, por tal motivo no se solicitará Garantías. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISOR:** La Supervisión del presente convenio la efectuará a cargo de PABLO ENRIQUE CAMACHO CARRILLO, JEFE OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial: A) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. B) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones y cooperación C) Efectuar los requerimientos que sean del caso a la (ASOCIADO) cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. D) Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran. E) Suscribir el acta de inicio si a ello hubiere lugar. F) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por la ASOCIADO. G) Las demás funciones inherentes a la interventoría. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** Ni LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA ni El ASOCIADO tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:** El convenio no podrá ser cedido a ningún título por la ASOCIADO sin la autorización expresa y escrita por parte de LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el ASOCIADO teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** Las partes se comprometen a velar para que en los contratos que deban suscribir en desarrollo de este convenio, los contratistas manifiesten bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento serán responsables de las consecuencias y sanciones de ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD DEL LA LOTERIA:** el ASOCIADO mantendrá indemne al LA LOTERIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades

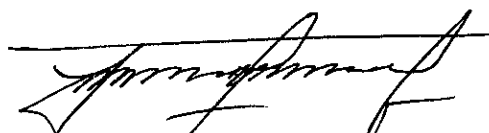
*

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 005-2016</p>	<p>Código: LC-OAJ-CT-F007 Fecha: 5 de marzo de 2013 Versión: 2 Página 4 de 5</p>
--	--	---

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 005 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LOTERÍAS DEL ESTADO "ANDALOTE"


de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el LA LOTERIA, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del **ASOCIADO**, LA LOTERIA se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al LA LOTERIA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la **ASOCIADO** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA LOTERIA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la **ASOCIADO** y ésta ultima pagará todos los gastos en que LA LOTERIA incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – LEGISLACION APLICABLE:** El presente Convenio estará sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las pertinentes de la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – DECLARACION DE LAS PARTES:** Las Partes de este Convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión de este convenio no se genera relación laboral entre las Partes vinculadas al Convenio para el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACION:** El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el interventor **CLAUSULA VIGESIMA LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO:** El lugar de ejecución será en Popayan donde se realizara la XXIV Asamblea General Ordinaria **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y del respectivo registro presupuestal.

En constancia se suscribe a los Veintiún (21) días del mes Junio de 2016, en la ciudad de Bogotá D.C.


JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.
Gerente General


ENITH JULIETH MARTINEZ ARENAS
C.C 53.131.531 de Bogota D.C

Proyecto: Lina Teresa Cortes Ramirez
Asesora Contratación

 Revisó: Edna Vanessa Núñez Ordoñez
Jefe Oficina Jurídica.

6